



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 3958 -2021-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

30 DIC. 2021

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 19-2011-CA., seguido por los demandantes OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE, HILARIO QUINDE ALDAZ, RICARDINA TAPIA CASTILLO, LUIS ALBERTO CANO TORRES, MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS Y SILVESTRE MUÑOZ BARRERA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00295-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

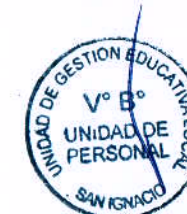
CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 19-2011-CA, seguido por los demandantes OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE, HILARIO QUINDE ALDAZ, RICARDINA TAPIA CASTILLO, LUIS ALBERTO CANO TORRES, MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS y SILVESTRE MUÑOZ BARRERA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 07 de julio del año 2014, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE, HILARIO QUINDE ALDAZ, RICARDINA TAPIA CASTILLO, LUIS ALBERTO CANO TORRES, MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS y SILVESTRE MUÑOZ BARRERA; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a los demandantes de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 21 de mayo del año 1990, fecha en que entró en vigencia la ley que reconoce dicho beneficio laboral;

Que, siendo confirmada la resolución número CINCO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DOCE, de fecha 13 de julio del año 2015, recaída en el Expediente N° 19-2011-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005699-2015/ED-SI., de fecha 24 de agosto de 2015, mediante la cual se le reconoce a los demandantes OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE, HILARIO QUINDE ALDAZ, RICARDINA TAPIA CASTILLO, LUIS ALBERTO CANO TORRES, MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS y SILVESTRE MUÑOZ BARRERA el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio; asimismo mediante Resoluciones Directorales UGEL N° 005498, 005499, 005500, 005502 y 005504-2018/ED-SI., de fecha 14 de noviembre de 2018, se rectifica en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005699-2015/ED-SI., en lo que concierne a los montos reconocidos a favor de los demandantes: RICARDINA TAPIA CASTILLO, MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS, OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE y LUIS ALBERTO CANO TORRES, respectivamente;





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3958-2021-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISIETE, de fecha 15 de julio del año 2021, recaída en el Expediente N° 19-2011-CA., resuelve: 1) APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 484-2020-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de los demandantes: i) **JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE**, por la suma de SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE CON 40/100 SOLES (S/. 61,067.40), por concepto de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 SOLES (S/. 30,393.20), por concepto de intereses legales; ii) **OFERLINDA MEDINA OBLITAS**, por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 85/100 SOLES (S/. 64,402.85), por concepto de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 37/100 SOLES (S/. 28,263.37), por concepto de intereses legales; iii) **LUIS ALBERTO CANO TORRES**, por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 16/100 SOLES (S/. 68,516.16), por concepto de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 16/100 SOLES (S/. 32,331.16), por concepto de intereses legales. 2) APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 863-2019-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de los demandantes i) **MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS** por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/. 57,359.00), por concepto de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y la suma de VEINTISEIS MIL SEICIENTOS CON 49/100 SOLES (S/. 26,600.49), por concepto de intereses legales; ii) **RICARDINA TAPIA CASTILLO** por la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 89/100 SOLES (S/. 60,783.89), por concepto de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 36/100 SOLES (S/. 29,120.36), por concepto de intereses legales; y REQUIERASELE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague las sumas indicadas, o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;



Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005699-2015/ED-SI., de fecha 24 de agosto de 2015, en el extremo que corresponde a los demandantes RICARDINA TAPIA CASTILLO, MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS, OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE y LUIS ALBERTO CANO TORRES, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento; asimismo se debe dejar sin efecto las Resoluciones Directoral UGEL N° 005498, 005499, 005500, 005502 y 005504-2018/ED-SI., de fecha 14 de noviembre de 2018, se rectifican en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005699-2015/ED-SI;



Que, con Informe N° 393-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación que se le ha reconocido mediante Resolución Directoral UGEL N° 005699-2015/ED-SI., de fecha 24 de agosto de 2015, a los demandantes MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS, OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE y LUIS ALBERTO CANO TORRES, se les ha abonado por dicho concepto de forma individual a cada uno de los demandantes la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES (S/. 67,075.46); y a la demandante RICARDINA TAPIA CASTILLO la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 46/100 SOLES (S/. 69,473.46);



Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003958 -2021-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005699-2015/ED-SI., de fecha 24 de agosto de 2015, en el extremo que corresponde a los demandantes RICARDINA TAPIA CASTILLO, MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS, OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE y LUIS ALBERTO CANO TORRES, al haberse ordenado cumplimiento de pago por preparación de clases y evaluación mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Asimismo las Resoluciones Directoral UGEL N° 005498, 005499, 005500, 005502 y 005504-2018/ED-SI., de fecha 14 de noviembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, según lo detallado en el quinto considerando de la presente resolución y de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3958-2021-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	A	B	C	D	E
		TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 393-2021-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE	27826018	61,067.40	30,393.20	91,460.60	67,075.46	24,385.14
OFERLINDA MEDINA OBLITAS	27713230	64,402.85	28,263.37	92,666.22	67,075.46	25,590.76
LUIS ALBERTO CANO TORRES	27825290	68,516.16	32,331.16	100,847.32	67,075.46	33,771.86
MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS	02702985	57,359.00	26,600.49	83,959.49	67,075.46	16,884.03
RICARDINA TAPIA CASTILLO	27821163	60,783.89	29,120.36	89,904.25	69,473.46	20,430.79
		C = A+B // E = C-D				

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Segundo, a favor de los demandantes RICARDINA TAPIA CASTILLO, MADELEYNE VICTORIA MORALES RIVAS, OFERLINDA MEDINA OBLITAS, JUAN TEODORO QUIÑONEZ MATUTE y LUIS ALBERTO CANO TORRES se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio